



# La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 08 al 12 de julio de 2019

CASAS DE LA CULTURA  
JURÍDICA

## TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTOS RESUELTOS EL 08 DE JULIO DE 2019

### Acción de inconstitucionalidad 92/2016

**#ReparaciónDelDañoMoral**  
**#DesindexaciónDelSalarioMínimo**

El Tribunal Pleno de la SCJN conoció de una acción de inconstitucionalidad promovida por el entonces Procurador General de la República, en la que solicitó la invalidez del artículo 43 Bis, párrafo tercero, del Código Penal del Estado de Chihuahua, conforme al cual la determinación de la sanción pecuniaria relativa a la reparación del daño moral se efectuará con base en el salario mínimo vigente al momento de la comisión del delito.

Al respecto, el Pleno declaró la invalidez de la norma reclamada, al estimar que era contraria a los artículos 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Federal y Cuarto Transitorio de la reforma constitucional de 27 de enero de 2016 en materia de desindexación del salario, por lo que el legislador local tenía vedado utilizar el salario mínimo como unidad de medida para calcular la cuantía de la sanción pecuniaria a imponer por concepto de reparación del daño moral, dado que tal concepto fue sustituido por la Unidad de Medida y Actualización.

### Acción de inconstitucionalidad 48/2016

**#DañosPorTránsitoDeVehículos**  
**#RegulaciónExclusivaEnMateriaProcesalPenal**

El Pleno de la SCJN analizó una acción de inconstitucionalidad promovida por la entonces Procuraduría General de la República en la que se solicitó la invalidez de los artículos 17, inciso c) y 93, párrafo tercero, de

la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, en las porciones normativas que establecen que los oficiales calificadores no pondrán a disposición del Agente del Ministerio Público a quienes con motivo del tránsito de vehículos cometan imprudencialmente alteraciones o daños a la salud que tarden en sanar menos de 60 días, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones.

Al respecto, se concluyó que mediante la expedición de tales disposiciones se invadió el ámbito competencial exclusivo del Congreso de la Unión para legislar en materia procesal penal, de conformidad con la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c) constitucional, misma que fue anterior a la aprobación de las disposiciones invalidadas.

En consecuencia, se declaró la invalidez del artículo 17, inciso c), de la Ley aludida, en su porción normativa “salvo los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 93 de esta Ley” y del artículo 93, párrafo segundo y tercero, este último en su porción normativa “para que ejercite la acción penal correspondiente, salvo que con motivo del tránsito de vehículos se cometan imprudencialmente daños o lesiones de las previstas en las fracciones I y II del artículo 129 del Código Penal del Estado, siempre que el imputado demuestre la existencia de una póliza de seguro que ampare la reparación del daño derivada de los hechos y que, además, tratándose de las lesiones, la autoridad cuente con un certificado médico que las clasifique en alguno de los supuestos antes mencionados”.

# TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTOS RESUELTOS EL 09 DE JULIO DE 2019

## Acción de inconstitucionalidad 143/2017

**#PrisiónPreventivaOficiosa**  
**#CódigoPenalEstadoDeCoahuila**

El Tribunal Pleno de la SCJN conoció de una acción de inconstitucionalidad promovida por la entonces Procuraduría General de la República, en la que solicitó la invalidez del artículo 9 del Código Penal del Estado de Coahuila, publicado mediante decreto número 932, en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 22 de septiembre de 2017, el cual establecía, entre otros aspectos, el listado de delitos respecto de los cuales procedía la prisión preventiva oficiosa, así como la precisión de los delitos que se consideraban graves y que ameritaban tal medida.

Al respecto, el Pleno declaró la invalidez de la norma impugnada, al estimar que el legislador local reguló en materia procesal penal, en específico, en cuanto a la prisión preventiva oficiosa, y al hacerlo invadió la esfera de competencia del Congreso de la Unión, ya que con motivo de la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, las entidades federativas carecen de competencia para expedir legislación respecto a dicha materia.

Asimismo, se declaró la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 13 del citado Código Penal, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 27 de octubre de 2017, mediante decreto número 990 (decreto a través del cual se modificó la norma reclamada), entre otras cuestiones, al considerar que este artículo tiene el mismo vicio de inconstitucionalidad que fue invalidado, ya que también se expidió por autoridad incompetente.

## Acción de inconstitucionalidad 113/2016

**#ComercializaciónDeAutopartesRobadas**  
**#TaxatividadYPresunciónDeInocencia**

El Pleno de la SCJN analizó una acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que demandó la invalidez del artículo 411, fracción II, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, modificado mediante decreto publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa el 22 de noviembre de 2016, conforme al cual se sancionará penalmente a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera o realice la venta, intercambio, depósito o cualquier otra forma de transferencia a un tercero, de partes de vehículos de motor sustraídas sin el consentimiento del dueño o legítimo poseedor, con el propósito de obtener una ganancia.

Cabe señalar que la Comisión promovente sostuvo que la referida disposición vulnera los principios de taxatividad (claridad de la norma, a fin de conocer la conducta constitutiva del delito) y presunción de inocencia, al no establecer como elemento del delito que la persona dedicada a ese tipo de actividades debe conocer la procedencia ilícita de la mercancía, lo cual implica que puede ser sancionada aun cuando desconozca dicha procedencia.

Ahora bien, en el proyecto sometido a consideración del Tribunal Pleno se proponía reconocer la validez de la disposición impugnada bajo el argumento de que no transgredía los principios aludidos, entre otras razones, porque es posible exigir a ese tipo de personas un deber mínimo de cuidado al momento de adquirir la mercancía, aunado a que la obligación de acreditar su procedencia corresponde al Ministerio Público.

No obstante, después de analizar los principios involucrados y los elementos de ese delito, se desestimó la referida acción de inconstitucionalidad, al no haberse alcanzado los ocho votos necesarios para declarar la invalidez de la norma que lo prevé.

# TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTOS RESUELTOS EL 11 DE JULIO DE 2019

## Contradicción de tesis 473/2018

*#DoctrinaJurisprudencial*  
*#InexistenciaDeContradicciónDeTesis*

El Tribunal Pleno de la SCJN determinó que era inexistente una contradicción de tesis en la cual se analizaron criterios sustentados por la Primera y Segunda Sala del Máximo Tribunal, ello al estimar que sus decisiones no giraron en torno a un mismo problema jurídico.

Se concluyó que si bien la Primera Sala se pronunció respecto a la procedencia del control constitucional que deben hacer los tribunales de amparo sobre una doctrina jurisprudencial, este tema no fue abordado por la Segunda Sala, dado que su resolución versó sobre la procedencia del amparo y tuvo como sustento un artículo de la Ley de Amparo que indica cuando una norma es autoaplicativa, de manera que la cita de tesis jurisprudenciales en su determinación, únicamente fue realizada como refuerzo de su consideración, pero sin pronunciamiento expreso ni implícito acerca de la posibilidad o no del control constitucional de doctrinas jurisprudenciales.

## Contradicciones de tesis 397/2018 y 401/2018

*#InexistenciaContradicciónDeTesis*  
*#DesignaciónDeMagistradosEstatales*

El Pleno de la SCJN declaró inexistentes dos contradicciones de tesis relacionadas con la designación de Magistrados en las entidades federativas, en las cuales se analizaron criterios sustentados por la Segunda Sala de la SCJN y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, ya que tales criterios partieron de supuestos distintos y en los razonamientos vertidos por cada una de las Salas contendientes no se observó una interpretación diferente respecto a un mismo problema jurídico, pues la Segunda Sala de la SCJN sostuvo que no procede el juicio de amparo contra la elección de un magistrado estatal que realiza el Congreso local, dado que ello no requiere de la aprobación de algún otro órgano o ente público, al tratarse de un soberano emitido en uso de sus facultades; en cambio, la Sala Superior sólo se avocó a estudiar si en los casos presentados, estaba demostrada la inelegibilidad de los ciudadanos para ocupar el cargo de Magistrado electoral local.

---

## PRIMERA SALA

ASUNTO RESUELTO EL 10 DE JULIO DE 2019

### Recursos de reclamación 12/2019-CA y 30/2019-CA

*#RemuneracionesServidoresPúblicos*  
*#COFECE*  
*#CNDH*

La Primera Sala de la SCJN revocó las resoluciones dictadas por el Ministro Alberto Pérez Dayán, en las que negó la suspensión que solicitaron la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en las controversias constitucionales que presentaron.

En tales asuntos, las instituciones autónomas solicitaron la suspensión de diversas porciones normativas del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2019, a fin de que no les fuera exigible fijar las remuneraciones de sus servidores públicos de forma inferior a la establecida para el cargo de Presidente de la República en 2019.

La Primera Sala determinó conceder la suspensión a la COFECE y a la CNDH, pues consideró que de no hacerlo se

correría el riesgo de violar los derechos de los servidores públicos, en el sentido de percibir una remuneración proporcional, adecuada y equitativa, derivados del artículo 127 constitucional, toda vez que se les estaría entregando un salario menor al que venían percibiendo y que, en principio, les corresponde de acuerdo con las funciones que realizan y la responsabilidad que conlleva el prestar el servicio público inherente a su encargo con la calidad, independencia y especialización.

Por consiguiente, se precisó que se deberán de aplicar las remuneraciones aprobadas para los servidores públicos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, hasta en tanto se resuelva el fondo de las controversias constitucionales.

# PRIMERA SALA

ASUNTO RESUELTO EL 10 DE JULIO DE 2019

Solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción  
64/2019, 71/2019, 102/2019 y 280/2019

*#PersonasMoralesOficiales*  
*#CalidadDeVictimasUOfendidos*

La Primera Sala de la SCJN ejerció su facultad de atracción a fin de analizar y resolver cuatro amparos en revisión, relacionados con el proceso penal que se le sigue al ex secretario general adjunto del PRI, por un presunto peculado por una cantidad aproximada de 275 millones de pesos. Dichos recursos estaban destinados a la educación del Estado de Chihuahua.

La Sala estimó que los asuntos reunían los requisitos de interés y trascendencia, toda vez que con el tema alegado

por la parte quejosa se podría emitir un pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

- Determinar si las personas morales oficiales pueden adquirir la calidad jurídica de víctimas o de ofendidos.
- Desarrollar el contenido y alcance de los derechos de acceso efectivo a la justicia y a la reparación del daño, a fin de fijar los parámetros o criterios para reconocer y distinguir la calidad jurídica de víctima o de ofendido en el proceso penal acusatorio.

# SEGUNDA SALA

ASUNTO RESUELTO EL 10 DE JULIO DE 2019

Recurso de reclamación 32/2019-CA

*#RemuneracionesDeServidoresPúblicos*  
*#InstitutoNacionalDeEstadísticaYGeografía*

La Segunda Sala de la SCJN revocó el acuerdo por medio del cual se negó la suspensión al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para que no se aplicara en su perjuicio la parte correspondiente del anexo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2019, que establece el tope de las remuneraciones que deben percibir distintos servidores públicos del referido Instituto. Lo anterior, al estimar, entre otros aspectos, que existe una probabilidad de afectación a los servidores públicos que puede poner en

peligro su autonomía constitucional. Por tal motivo, se determinó que al respecto deberían de aplicarse las cantidades previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018.

Asimismo, se puntualizó que el hecho de haberse concedido la suspensión no prejuzga ni condiciona respecto a la decisión que en su momento se emita al resolver en definitiva la controversia constitucional de la que derivó el recurso de reclamación.

**Dirección de Normatividad y Crónicas**

Tel. 4113-1000 Ext. 4028, 4179 y 4168

**Visite los micrositos**

<https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx>

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

CASAS DE LA CULTURA  
**JURÍDICA**

